

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución de 27 de diciembre de 1978 consagra como una de sus garantías fundamentales el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. Esta participación no sólo se materializa en el aspecto político de poder elegir a sus representantes mediante elecciones periódicas bajo sufragio universal, libre, directo y secreto, sino que abarca otros mecanismos entre los que destaca la participación de los vecinos en la vida municipal, como un mecanismo de colaboración entre el ciudadano y la Administración Pública más cercana de cara a mejorar la gestión de los asuntos públicos.

Así pues, se entiende por participación ciudadana el conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar la transparencia y el desarrollo local, a través de la integración de la comunidad en la gestión política municipal, basándose en mecanismos que garantizan que cualquier persona pueda participar en la misma sin necesidad de pertenecer a ningún partido político o Administración Pública. En definitiva, se pretende crear los canales necesarios para identificar e incorporar a la gestión municipal las necesidades, preocupaciones y valores de la ciudadanía, buscando sobremanera un modelo de participación ciudadana bidireccional, de intercambio de información y fomento de la interacción entre todos los agentes participantes.

Sobre el particular, el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local [introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local], establece la obligación de los Ayuntamientos de “establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local”. Esta prescripción, junto con la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyo capítulo III contempla el derecho de todo ciudadano de acceso a la información pública, constituye una base legal suficiente para la aprobación por este Ayuntamiento del presente Reglamento de naturaleza orgánica el cual, recogiendo todas las novedades legislativas, derogue a su vez la anterior Ordenanza de Participación Ciudadana aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 5 de febrero de 1996, con sus modificaciones de 21 de mayo de 1996 y 14 de junio de 2000.

De esta manera, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid persigue con la aplicación de este Reglamento impulsar y dinamizar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social del municipio, facilitando el ejercicio del citado derecho constitucional, sin dejar de lado la realización efectiva de aquellos otros derechos relacionados e inherentes a la condición ciudadana, tales como el derecho de petición, de propuesta, consulta e iniciativa ciudadana; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de un diálogo abierto, transparente y regular con las entidades ciudadanas del municipio.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

Las presentes Normas tienen por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Las Rozas de Madrid en la vida municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes.

Artículo 2º.- Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los vecinos de Las Rozas de Madrid y a las Entidades Ciudadanas con sede en este municipio, que estén acreditadas ante el mismo.

Artículo 3º.- Finalidad de estas Normas.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

a.- El desarrollo efectivo a nivel local de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

b.- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo y la eficacia de la acción pública.

c .- Facilitar más información sobre la actividad

municipal. d.- Fomentar la vida asociativa en el

municipio.

e.- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos del municipio.

f.- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.

TÍTULO II

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I: Del derecho de información

Artículo 4º.- Derecho general de información.

1.- El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid garantizará a todos los ciudadanos su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa.

2.- Se entiende por información los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de los servicios del Ayuntamiento y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

3.- El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

4.- Asimismo los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información, siempre que se identifique la persona que lo presenta y se delimite de forma clara y precisa la información que se quiere obtener.

5.- La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

6.- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

7.- En todo lo no dispuesto en este artículo regirá la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o cuantas disposiciones la sustituyan, así como su normativa de desarrollo, bien aprobada por entidades públicas con potestades legislativas, bien aprobada por esta misma Entidad local.

Artículo 5º.- Información acerca de los procedimientos administrativos en curso.

1.- Los ciudadanos tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, así como a la obtención de fotocopias de los documentos contenidos en ellos.

Dicho derecho se facilitará de forma inmediata por el empleado público de la Concejalía o Departamento donde se encuentre el expediente, limitándose este último a redactar una simple diligencia de constancia que será firmada por el interesado.

2.- También los ciudadanos interesados en el procedimiento tendrán derecho a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

Este mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, normas municipales u otros, a fin de poder formular alegaciones.

Artículo 6º.- Publicidad de las sesiones de determinados órganos municipales colegiados.

1.- Para la información de los vecinos de Las Rozas de Madrid, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias se publicarán en los distintos medios de comunicación que disponga el Ayuntamiento.

2.- Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro municipal recibirán el orden del día de las sesiones plenarias y, en su caso, de las Juntas Municipales de Distrito siempre que tengan relación con su objeto o finalidad y se haya previamente solicitado por escrito a esta Administración.

3.- Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento serán reproducidas por vídeo, pudiendo ser seguidas en directo y también en diferido por los ciudadanos a través de la web municipal.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid dará publicidad resumida de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, a través de la web municipal.

Artículo 7º.- Información municipal.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social, en su caso, mediante la edición de publicaciones periódicas, folletos, colocación de carteles y vallas publicitarias, tabloneros de anuncios, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

Además de los medios de comunicación social, si existieran, el Ayuntamiento podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las Entidades Ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tabloneros de anuncios, etcétera.

CAPÍTULO II: Del derecho de petición.

Artículo 8º.- Titulares y objeto del derecho de petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en este municipio, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal.

No son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones, que bien se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, bien las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 9º.- Forma de ejercitar este derecho.

Se formulará por escrito mediante cualquier medio, siempre que permita verificar la autenticidad, e incluirán la identificación del peticionario, número de Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad, lugar y medio elegido para la práctica de notificaciones, objeto de la petición y destinatario.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno de ellos.

La resolución de las peticiones deberá ser notificada a los peticionarios en el plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

CAPÍTULO III: Del derecho a la consulta ciudadana

Artículo 10º.- Consulta popular.

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, tanto estatal como autonómica, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

El acuerdo del Pleno, el cual indicará con claridad los términos exactos de la consulta que se propone, se remitirá al órgano competente de la Comunidad de Madrid para su posterior elevación a la Administración General del Estado.

Artículo 11º.- Términos de la consulta.

1.- Una vez autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Ayuntamiento se encargará de dar la debida publicidad a la convocatoria que ciertamente sea

aprobada por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, utilizando todos los medios a su alcance con el objetivo de conseguir la mayor difusión posible entre los vecinos.

Deberán ser accesibles a los ciudadanos, con carácter previo a la consulta, los términos de la misma, así como las posibles soluciones alternativas, con la máxima información escrita y gráfica posible.

2.- Tienen derecho a ser consultados todos los vecinos de Las Rozas de Madrid incluidos en el Censo Electoral.

3.- La consulta deberá plantearse de una manera clara e inequívoca, sin que los consultados puedan variar su contenido, el modelo, así como introducir comentarios u opiniones al respecto.

CAPÍTULO IV: Del derecho de participación de los vecinos y Entidades Ciudadanas en los órganos del Ayuntamiento.

Artículo 12º.- Participación de los vecinos y Entidades Ciudadanas.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente, o a través de las Entidades Ciudadanas, en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes Normas.

Artículo 13º.- Participación de los vecinos y las Entidades Ciudadanas en las sesiones de órganos municipales.

1.- En las sesiones de la Junta de Gobierno Local y de las Comisiones Informativas podrá convocarse a los representantes de las Entidades Ciudadanas reconocidas de utilidad pública municipal para escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto.

2.- Cuando alguna de las Entidades Ciudadanas reconocidas de utilidad pública municipal desee efectuar una exposición ante el Pleno del Ayuntamiento o, en su caso, el Pleno del Distrito correspondiente en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde o Concejal-Presidente, según el órgano que se trate, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta como máximo el día antes al comienzo de la sesión, debiendo identificarse a la persona que vaya a intervenir.

La exposición, con autorización del Alcalde o Concejal-Presidente, en función del órgano, tendrá lugar con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta correspondiente, durante un tiempo máximo de cinco minutos y a través del representante de la Entidad Ciudadana previamente señalado, sin que se admita la delegación de la palabra o la realización de más intervenciones o réplicas.

El representante de la Entidad Ciudadana que vaya a intervenir tendrá que acreditarse ante el personal funcionario que se encuentre en el Salón de sesiones, el mismo día del pleno, antes de comenzar su exposición.

Esta exposición no figurará ni en el orden del día ni en las Actas de la sesión correspondiente.

3.- Finalizada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, o en su caso, del Distrito, el Alcalde o Concejales-Presidente, respectivamente, puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente dirigidas a cualquier grupo municipal sobre temas concretos de interés municipal, en las siguientes condiciones:

a.- Sólo se admitirán los ruegos y preguntas del público asistente en las sesiones ordinarias.

b.- Se podrán hacer hasta un máximo de cinco ruegos o preguntas por cada sesión, sin que ningún vecino pueda formular más de uno/a.

c.- Los ruegos y preguntas que deseen formular los vecinos se tendrán que registrar con una antelación de siete días naturales a la fecha de celebración de la sesión.

d.- El vecino tendrá que identificarse a la hora de presentar el ruego o pregunta, y también el día del pleno, antes de formular la misma, ante el personal funcionario que se encuentre en el Salón de sesiones.

e.- Sólo podrán formularse aquellos ruegos o preguntas que se hayan solicitado en tiempo y forma.

f.- No se podrá delegar el turno de palabra, ni cambiar el ruego o pregunta.

g.- Se dispone de un máximo de un minuto para leer la pregunta, sin posibilidad de un segundo turno o réplica.

h.- Los ruegos y preguntas de los vecinos no constarán ni en el orden del día, ni en el Acta de la sesión correspondiente.

Corresponde al Alcalde o Concejales-Presidente, en función del órgano, velar por el cumplimiento de estas normas dando la palabra al vecino correspondiente o quitándole la misma cuando se incumpla alguna de las anteriores condiciones.

4.- También serán de aplicación a los vecinos asistentes a la sesión, en las mismas circunstancias que a los Concejales, las reglas respecto a las llamadas al orden y expulsión de la Sala que se encuentren vigentes.

Artículo 14º.- Inclusión de propuestas por las Entidades Ciudadanas.

1.- Las Entidades Ciudadanas reconocidas de utilidad pública municipal podrán solicitar la incorporación a una sesión del Pleno del Ayuntamiento o, en su caso, del Pleno del Distrito correspondiente de cualquier propuesta, siempre que sea de competencia del citado órgano.

La propuesta, debidamente motivada, suscrita por su representante legal y dirigida al Alcalde o Concejal-Presidente, según el caso, deberá presentarse en el Registro del Ayuntamiento.

La resolución de la petición deberá ser notificada a la Entidad Ciudadana en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a su presentación en el Registro, entendiéndose desestimada la misma si transcurre dicho término sin haberse practicado dicha notificación.

2.- Admitida la propuesta, podrá asistir permanentemente a las Comisiones Informativas permanentes del Pleno un representante de la Entidad Ciudadana de utilidad pública municipal, con voz y sin voto, para defender y justificar la misma.

Si dicha propuesta se incluyera en el orden del día de la sesión del órgano municipal correspondiente, un representante de la Entidad Ciudadana, comunicándolo al menos con veinticuatro horas de antelación al comienzo de aquélla, podrá efectuar una exposición justificando su aprobación, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

El acuerdo que al respecto se adopte deberá notificarse a la Entidad Ciudadana correspondiente como parte interesada.

3.- No se admitirán propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 15º.- Otros mecanismos de participación.

El Ayuntamiento podrá promover la realización de procesos participativos. Para ello, se dotará de recursos, técnicas y metodologías participativas en las iniciativas de especial relevancia como los procesos de elaboración del presupuesto municipal, Plan Estratégico Municipal u otros instrumentos similares.

CAPÍTULO V: Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 16º.- Iniciativa normativa popular.

1.- Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular presentando proyectos de reglamento en materia de la competencia municipal, conforme a lo establecido en la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, o legislación que la complemente, desarrolle o sustituya.

2.- La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10 por 100 de los vecinos del municipio, pudiendo incorporar una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el capítulo III del presente Título.

3.- El procedimiento se ajustará a las siguientes determinaciones:

a.- La proposición normativa se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, acompañada de la exposición de motivos y de los antecedentes correspondientes.

b.- Efectuadas las comprobaciones oportunas, la proposición será objeto de un informe previo de legalidad por el Secretario General o los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, así como de un informe de fiscalización del Interventor General cuando la misma afecte a derechos y obligaciones de contenido económico de la Entidad local. Ambos deberán evacuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles.

c.- La proposición será sometida a debate y votación en el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión permanente ordinaria que proceda, por razón de la materia.

Artículo 17º.- Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

1.- Los vecinos del municipio, a través de las entidades ciudadanas, pueden solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y, para hacerlo, deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2.- El Ayuntamiento destinará anualmente una partida para sufragar las actividades que se realicen mediante iniciativa ciudadana.

3.- No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 18º.- Tramitación de las iniciativas ciudadanas para promover actividades de interés público.

Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes. Asimismo, se remitirá para informe, en su caso, del Consejo de Distrito o del Consejo Sectorial correspondiente.

El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Todas las iniciativas ciudadanas y sus resoluciones [en caso de aprobarse, se indicará calendario y partida presupuestaria afectada] serán publicadas en la web municipal.

CAPÍTULO VI: Del derecho a la Audiencia Pública

Artículo 19º.- Audiencia Pública

La audiencia pública, que puede tener un ámbito general o de distrito, constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre éste y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde o por el Concejales-Presidente del Distrito, según que el ámbito de la misma sea el municipio de Las Rozas de Madrid o un distrito, por propia iniciativa o a instancia de parte, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. Están facultados para solicitar al órgano competente la convocatoria de una audiencia pública:

a.- Para el ámbito de todo el municipio: A petición de un mínimo del 10 % del censo electoral del municipio, a través del correspondiente pliego de firmas acreditadas.

b.- Para un distrito: A petición del Consejo de Distrito correspondiente o de un mínimo del 25 % del censo electoral de la zona, a través del correspondiente pliego de firmas acreditadas.

Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, en el Registro General del Ayuntamiento o en el distrito correspondiente, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida.

Recibida la documentación el Alcalde, o en su caso el Concejales-Presidente del Distrito, convocará la Audiencia Pública que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

TÍTULO III

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I: Del Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 20º.- Concepto de Entidades Ciudadanas.

Se entiende por Entidad Ciudadana toda aquella Asociación privada sin ánimo de lucro, constituida al albur de lo dispuesto en el artículo 22 de nuestra Constitución y su normativa de desarrollo, que tenga sede en el municipio de Las Rozas de Madrid y trabaje en beneficio de los vecinos de esta localidad.

Dentro de esta categoría, se incluyen las federaciones, confederaciones, uniones y cualesquiera otras formas de integración de las asociaciones privadas sin ánimo de lucro de base que, teniendo sede en este municipio realicen actividades que repercutan o puedan repercutir en beneficio de los vecinos de Las Rozas de Madrid.

En ningún caso los locales municipales, o cualesquiera otros bienes de dominio público, podrán constituirse en sede [ni social ni tributaria] de una Entidad Ciudadana.

Artículo 21º.- Registro municipal de Entidades Ciudadanas.

1.- Los derechos que la presente Norma reconoce a las Entidades Ciudadanas, en la forma que en cada caso se especifica, sólo podrán ejercitarse por aquéllas que, reuniendo las condiciones indicadas en el artículo anterior, se encuentren debidamente inscritas en el Registro municipal correspondiente.

2.- El Registro municipal de Entidades Ciudadanas permite al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil a nivel de participación, la representatividad de aquéllas, el grado de interés o la utilidad ciudadanas de sus actividades, su autonomía funcional, así como las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

3.- Las Resoluciones de inscripción, modificación y baja en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas serán adoptadas por el Alcalde del Ayuntamiento o el Concejal en quien delegue.

4.- El Registro municipal de Entidades Ciudadanas a nivel funcional se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento. La denominación, domicilio, teléfono, objeto social y el nombre y apellidos del representante legal de las Asociaciones allí inscritas serán considerados datos de interés general, por lo que serán publicados en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 22º.- Procedimiento de inscripción de las Entidades Ciudadanas.

1.- El procedimiento de inscripción de las Entidades Ciudadanas siempre se iniciará a instancia de parte mediante la presentación del modelo de instancia correspondiente, suscrito por el

Presidente de la Asociación, que se presentará en cualquiera de las formas permitidas por la legislación vigente.

La solicitud que se presente deberá venir acompañada de la siguiente documentación, en original o bajo fotocopia compulsada:

- a) Acta fundacional de la Asociación.
- b) Estatutos de la Asociación.
- c) Documento acreditativo de la inscripción de la Asociación y número de la misma en el Registro Público correspondiente.
- d) Código de Identificación Fiscal de la Asociación.
- e) Presupuesto equilibrado del año en curso.
- f) Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- g) Certificación acreditativa del número de asociados, distinguiendo entre los empadronados en el municipio de Las Rozas de Madrid y los vecinos de otras localidades.
- h) Certificado del nombre, apellidos y DNI de las personas que ocupen cargos directivos en la Asociación. Si coincidieran con los contenidos en el documento del Acta fundacional, bastará con un escrito firmado por el representante legal indicando dicha circunstancia.

2.- Si la solicitud de inscripción de la Asociación en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas está incompleta o no viene acompañada de la documentación indicada en el número anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución.

3.- La Resolución del procedimiento corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

4.- La Resolución que ponga fin al procedimiento deberá adoptarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

5.- La Resolución, que será siempre notificada al interesado, en el caso de ser favorable indicará el número de inscripción asignado en el Registro municipal a la Entidad Ciudadana, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución. Por el contrario, si la Resolución es denegatoria, deberá ser motivada.

Artículo 23º.- Modificación de los datos inscritos en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas.

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro estarán obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en sus Estatutos, dentro del mes siguiente a la inscripción de la misma en el Registro Público correspondiente.

Artículo 24º.- Renovación anual de la inscripción.

1.- En el primer semestre de cada año, las Entidades Ciudadanas inscritas deberán de actualizar sus respectivos datos, a los efectos de la renovación en el Registro municipal. Por este motivo, se comunicará al Registro el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y un certificado actualizado del número de asociados, distinguiendo entre los empadronados en el municipio de Las Rozas de Madrid y los vecinos de otras localidades.

En el caso de federaciones, confederaciones, uniones y cualesquiera otras formas de integración de las asociaciones privadas sin ánimo de lucro de base, se aportará además un documento acreditativo del número de entidades que la integran, así como una relación de las mismas, con expresión de las que tienen su domicilio en la localidad de Las Rozas de Madrid.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones por la Entidad Ciudadana podrá producir su baja en el Registro municipal y la consiguiente pérdida de los derechos que su inscripción comporte. Para ello se tramitará el oportuno expediente que necesariamente incluirá un trámite de audiencia a la Entidad interesada.

CAPÍTULO II: Del reconocimiento de utilidad pública municipal.

Artículo 25º.- Requisitos para la obtención del reconocimiento de utilidad pública municipal.

1.- Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el municipio de Las Rozas de Madrid tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

2.- Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a.- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general del municipio.

b.- Que sus actividades no están restringidas a beneficiar exclusivamente a sus asociados, sino que por el contrario están abiertas a cualquier otro posible beneficiario.

c.- Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

d.- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el cumplimiento de los fines estatutarios.

e.- Que se encuentren legalmente constituidas y declaradas de utilidad pública conforme a la legislación de Asociaciones y normativa de desarrollo, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente, debiendo concurrir todos estos requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

f.- En su caso, previa declaración de utilidad pública municipal de la federación, confederación, unión, o de cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base de la que forme parte.

Artículo 26º.- Solicitud de reconocimiento de utilidad pública municipal.

El procedimiento de reconocimiento de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de la Entidad Ciudadana interesada mediante solicitud dirigida al Alcalde o Concejal-Delegado correspondiente. En dicha solicitud deberán constar los datos registrales identificativos de la Entidad, así como la justificación de los motivos en los que se fundamenta su petición de reconocimiento de utilidad pública municipal.

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a.- Memoria de las actividades, proyectos, convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la Asociación, así como de los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarios.

b.- Fotocopia compulsada de la Resolución del órgano competente de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Madrid por la que se declara a la Asociación de utilidad pública conforme a la legislación de Asociaciones y normativa de desarrollo.

c.- Declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad que las actividades que realiza la Entidad no están restringidas a los socios y que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos.

d.- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica.

e.- Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

f.- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social [en el caso de haberse dado de alta alguna cuenta de cotización] de hallarse al corriente en sus obligaciones.

g.- Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

h.- Certificación del Acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

i.- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 27º.- Tramitación del reconocimiento de utilidad pública municipal.

Al expediente que se instruya como consecuencia de cada solicitud presentada se incorporarán los informes que procedan por parte de las diferentes Concejalías o servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la Entidad peticionaria y, en su caso, del Distrito correspondiente.

Finalizada la instrucción del procedimiento, el Alcalde o Concejal-Delegado correspondiente, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos, resolverá de forma motivada la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada.

La Resolución que ponga fin al procedimiento deberá adoptarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

Una vez acordado dicho reconocimiento de la utilidad pública municipal se inscribirá, de oficio, en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas.

Las federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones podrán también ser reconocidas de utilidad pública municipal, siempre que los requisitos previstos en el artículo 20 de esta norma se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

El reconocimiento de utilidad pública municipal de una federación, confederación, unión, o cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base no supone el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integran.

Artículo 28º.- Derechos que comporta el reconocimiento de utilidad pública municipal.

El reconocimiento de una Entidad Ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los siguientes derechos o prerrogativas:

a.- Preferencia en todos aquellos expedientes de ayudas económicas y utilización de espacios y medios públicos municipales [incluidos, si existieran, los medios de comunicación] que por este Ayuntamiento se tramiten.

b.- Utilizar la mención “utilidad pública municipal” en sus documentos.

c.- Cuantos otros vengan establecidos en la presente norma.

Artículo 29º.- Revocación del reconocimiento de utilidad pública municipal.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para obtener el reconocimiento de utilidad pública, o bien la actividad de la Entidad Ciudadana no responda a las exigencias que dicho reconocimiento comporta, se iniciará el procedimiento de revocación del mismo, conforme a la normativa vigente.

Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes por parte de los distintos servicios municipales.

Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la Entidad Ciudadana afectada, antes de la Resolución definitiva que se adoptará por el Alcalde o Concejales-Delegado correspondiente.

CAPÍTULO III: Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

Artículo 30º.- Dotación presupuestaria.

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones destinadas a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro municipal correspondiente, las cuales se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias públicas o convenios de colaboración pertinentes, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 31º.- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante la convocatoria aprobada por el órgano municipal competente que se publicará en la forma prevenida por la Ley.

Las bases reguladoras de las subvenciones, a las que debe remitirse la convocatoria, vendrán establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento o, en su caso, las Ordenanzas específicas que al efecto se aprueben.

Los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones y, en su caso, la ponderación de los mismos, podrán ser los siguientes, por orden decreciente en cuanto a la puntuación total:

1.- Si la Entidad Ciudadana está reconocida por este Ayuntamiento como de utilidad pública municipal [podrá ponderarse este criterio en función de la antigüedad de tal reconocimiento].

2.- El mayor o menor arraigo entre la población del municipio en función del porcentaje de socios empadronados.

3.- La antigüedad de la Asociación.

4.- En su caso, el presupuesto comprometido por la Entidad Ciudadana para la actividad o proyecto en concreto.

En todo lo no dispuesto, el régimen jurídico de las subvenciones se regirá por la normativa general de subvenciones, la Ordenanza General que este Ayuntamiento apruebe al respecto, las Bases de Ejecución del Presupuesto del año de que se trate y las respectivas Convocatorias.

Artículo 32º.- Convenios de colaboración.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, para el desarrollo de programas considerados de interés general, podrá suscribir convenios con las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro y reconocidas de utilidad pública municipal que, bien por complementar las competencias o servicios municipales, bien por desarrollar actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos, podrán conllevar previa motivación la concesión por esta Entidad local de subvenciones directas.

En todo lo no dispuesto en dichos convenios, regirá la propia normativa general de subvenciones, la Ordenanza General que este Ayuntamiento apruebe al respecto y las Bases de Ejecución del Presupuesto del año de que se trate.

CAPÍTULO IV: UTILIZACIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, CANALES DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES.

Artículo 33º.- Utilización de locales e instalaciones.

1.- Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro municipal podrán acceder al uso gratuito de locales e instalaciones de titularidad local para la realización de sus actividades, siendo responsables del buen uso de los mismos y de las consecuencias de todo tipo que pudieran derivarse. Por este motivo el Ayuntamiento podrá exigir a la Entidad beneficiaria los seguros pertinentes.

2.- La solicitud se cursará ante el órgano municipal competente, quien la podrá conceder o denegar en función de la disponibilidad de los locales e instalaciones municipales y de la existencia o no de concurrencia con otras Entidades Ciudadanas respecto a los mismos equipamientos públicos, días y horas solicitados, apreciándose las siguientes reglas respecto a la segunda de las premisas:

1.- Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios si no se diera concurrencia.

2.- Si se encontrase limitado su número se otorgarán mediante convocatoria pública en función de unas bases previamente aprobadas por el órgano municipal competente. De esta manera, los locales e instalaciones municipales, hasta su número máximo disponible, se concederán a las Entidades peticionarias dependiendo de la puntuación total obtenida, por orden decreciente, atendiendo a los siguientes criterios objetivos y la ponderación que se les quiera atribuir, en cada caso:

a.- Si la Entidad Ciudadana está reconocida por este Ayuntamiento como de utilidad pública municipal [podrá ponderarse este criterio en función de la antigüedad de tal reconocimiento].

b.- El mayor o menor arraigo entre la población del municipio en función del porcentaje de socios empadronados.

c.- La antigüedad de la Asociación.

d.- En su caso, el presupuesto comprometido por la Entidad Ciudadana para la actividad o proyecto.

3.- Los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble correrán a cargo de la Entidad beneficiaria.

4.- Las cesiones de los equipamientos locales podrán ser revocados unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento y sin generar derecho a indemnización, en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Por razones de interés público.

2.- Cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad.

3.- Cuando se produzcan daños en el dominio público.

4.- Cuando se impida la utilización para actividades de mayor interés público.

5.- Cuando se menoscabe el uso general.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I: Consejos de Distrito.

Artículo 34º.- Concepto.

Los Consejos de Distrito son, sin perjuicio de la unidad de gobierno y de gestión del municipio, órganos de participación, consulta, información, control y propuesta de la gestión municipal, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación de los vecinos, colectivos y Entidades de un mismo barrio o territorio en la vida municipal.

Tienen como finalidad promover y canalizar una reflexión conjunta de las Entidades y ciudadanos en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana de su barrio o territorio, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los vecinos en los asuntos públicos del municipio.

El término municipal de Las Rozas de Madrid se divide en tres distritos, existiendo un Consejo de Distrito en cada uno de ellos.

Artículo 35º.- Composición.

1.- El Consejo de Distrito estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente.

b) Vocales:

1.- Un concejal por cada Grupo Político Municipal.

2.- Representantes de las Entidades Ciudadanas, con domicilio social en el Distrito, inscritas y reconocidas como de utilidad pública municipal [esta última declaración deberá mantenerse durante todo el período de representación en el Consejo].

Cada una de las Entidades que cumpla estos requisitos designará a su representante, de entre los miembros de su Junta Directiva, conforme a sus Estatutos.

3.- Hasta un máximo de diez vecinos, mayores de dieciséis años y residentes en el ámbito del Consejo, a propuesta del resto de las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el Distrito e inscritas en el Registro municipal correspondiente.

c) El Secretario.

Artículo 36º.- Duración y cese de los cargos.

1.- La duración de las funciones de Presidente, Vicepresidente, en su caso, y los vocales designados por los grupos políticos municipales coincidirá con el mandato propio de la legislatura.

La duración de las funciones del resto de los vocales será de cuatro años, a contar desde la fecha de constitución del Consejo.

4.- En los casos de renuncia, dimisión o remoción de cualquiera de los miembros del Consejo se actuará de la siguiente manera:

a.- Si se trata del Presidente o Vicepresidente, en su caso, le reemplazará el Concejal nombrado por el Alcalde.

b.- Si se tratara de un Concejal propuesto por un grupo político municipal, será reemplazado por otro Concejal del mismo grupo.

c.- Si se tratase de un representante de una Entidad Ciudadana reconocida como de utilidad pública municipal será reemplazado por el miembro que determine su Junta Directiva, conforme a sus Estatutos.

d.- Si se trata de un vecino propuesto por las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el Distrito e inscritas en el Registro municipal correspondiente, su puesto será ocupado por el representante de la siguiente Entidad más votada en su categoría.

El representante electo de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro municipal podrá ser removido de su cargo mediante una moción justificada suscrita, al menos, por las dos terceras partes de las asociaciones que sean electoras en el momento del acto de remoción. No podrá presentarse una nueva moción si no han transcurrido al menos dos años desde la anterior.

Artículo 37º.- Sistema de selección de los vocales que representan a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro municipal correspondiente.

Previa a la constitución del Consejo se abrirá por parte de la Junta de Distrito un proceso electoral entre las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro municipal correspondiente para que, por categoría, elijan a su representante en el Consejo de Distrito.

El proceso electoral se iniciará con la convocatoria que como máximo tendrá lugar un mes antes de la finalización de las funciones de los vocales que vayan a ser renovados. Junto con la convocatoria se realizará la proclamación de los distintos candidatos, hasta un máximo de diez repartidos por categorías, los cuales serán propuestos por las distintas Entidades Ciudadanas domiciliadas en el distrito e inscritas en el Registro municipal.

La votación tendrá lugar transcurridos al menos quince días naturales desde la convocatoria durante los cuales los candidatos propuestos podrán realizar los actos de promoción y campaña que se consideren pertinentes.

La Mesa Electoral estará compuesta por un representante de la Junta Municipal, que actuará de Presidente, y dos vocales propuestos por las dos Entidades Ciudadanas cuya inscripción en el Registro sea la más antigua.

Artículo 38º.- Funciones del Consejo de Distrito.

1.- En general, las funciones básicas de los Consejos de Distrito son dos:

a.- Potenciar el diálogo entre el Ayuntamiento, las Entidades Ciudadanas inscritas y los vecinos sobre los diferentes temas de la vida cotidiana del territorio concreto del que se trata.

b.- Tomar conciencia de las problemáticas generales del distrito con una visión global del municipio.

2. En particular, asumirán las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de los ciudadanos y sus entidades, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstos y las instituciones municipales, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en el distrito, informando de todo ello, si procede, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

c) Elevar anualmente al Ayuntamiento un estado de necesidades del distrito, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los Planes de actuación municipal y en los Presupuestos municipales, analizando, en su caso, aquellos aspectos de los Planes que tengan repercusión en el distrito

d) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del distrito y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

e) Actuar como foro común y permanente del debate ciudadano en el ámbito del distrito.

f) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio del distrito, ya sean públicas o privadas.

g) Fomentar la participación directa y descentralizada de los ciudadanos, de los colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de estudios, información, impulso y seguimiento de actividades.

h) Promover y diseñar procesos participativos y de desarrollo comunitario en el ámbito territorial del distrito.

i) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.

i) Proponer al Pleno del Ayuntamiento o al Pleno del Distrito la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos, con incidencia en el mismo, en los que considere conveniente intervenir.

Artículo 39º.- El Presidente.

La Presidencia del Consejo de Distrito corresponderá al Concejales de Distrito, que será nombrado y cesado por el Alcalde.

Al Presidente del Consejo de Distrito le corresponden las siguientes funciones:

a.- Ostentar la representación del órgano.

b.- Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, la petición de los demás miembros del Consejo de Distrito formuladas con la suficiente antelación.

c.- Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.

d.- Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar propuestas, que únicamente podrán referirse a las materias propias de las funciones expresamente atribuidas a los Consejos de Distrito.

e.- Ejecutar las propuestas adoptadas por el Consejo de Distrito.

f.- Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

g.- Visar las Actas y certificaciones de las propuestas del órgano.

h.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo de Distrito.

Artículo 40º.- El Secretario

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario municipal, designado por el Presidente del Consejo de Distrito.

Las funciones del Secretario serán:

a.- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Distrito por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

b.- Asistir a las reuniones del Consejo y redactar sus Actas.

c.- Expedir certificaciones de las propuestas adoptadas e informes.

d.- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Distrito y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e.- Cuantas otras funciones que sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 41ª.- Dependencias.

Se habilitarán las dependencias necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones atribuidas a los Consejos de Distrito.

Artículo 42ª.- Medios materiales y económicos.

El Consejo de Distrito dispondrá de los medios materiales y económicos que establezca el Ayuntamiento para el desarrollo de sus competencias.

Artículo 43ª.- Organización y Funcionamiento.

La organización y funcionamiento de cada Consejo de Distrito, respetando lo dispuesto en el presente Capítulo, se regirá por normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, a instancia del Concejal de Distrito correspondiente.

CAPÍTULO II: Consejos Sectoriales

Artículo 44ª.- Concepto.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación de carácter consultivo creados por el Ayuntamiento que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

Su finalidad es facilitar el asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas Concejalías de actuación municipal. Para ello podrán elaborar informes y estudios, así como formular propuestas y sugerencias.

Artículo 45ª.- Regulación de los Consejos Sectoriales.

La composición, organización, competencias y funcionamiento de los Consejos se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, a instancia del Concejal competente en la materia. No obstante, serán de aplicación para los Consejos Sectoriales las normas previstas en los artículos siguientes.

Artículo 46º.- Composición.

Los Consejos Sectoriales quedarán constituidos por:

1.- Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento o Concejal titular del Área de Gobierno correspondiente en quien delegue.

2.- Vicepresidente: El Consejo Sectorial contará, al menos, con un Vicepresidente, que será un Vocal del Pleno del mismo, elegido en su seno, entre los representantes de las Entidades Ciudadanas inscritas y otras instituciones, organizaciones o foros que formen parte de aquél, siempre que no sean representantes de otras Administraciones Públicas que puedan intervenir.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en el ejercicio de sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de este último.

3.- Vocales:

3.1.- Representantes de las Entidades Ciudadanas más representativas, inscritas en el Registro y reconocidas de utilidad pública municipal, relacionadas con el sector de actividad del Consejo.

3.2.- Representantes de otras Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro municipal, así como personas de prestigio, relacionadas con el objeto de actuación del Consejo sectorial.

3.3.- En su caso, un representante de cada uno de los distintos Consejos, Mesas u otros Foros de participación de la Administración General del Estado, Autonómica y Local que pudieran existir en el ámbito concreto de actuación. Dichos representantes serán designados conforme a sus propias normas internas de funcionamiento.

3.4.- Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales de la Corporación.

4.- El Secretario: Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario General del Ayuntamiento, sin perjuicio de la facultad de delegar dichas funciones en cualquier funcionario público de esta Entidad local.

5.- También podrán formar parte de los Consejos Sectoriales expertos de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias de mismo, los cuales serán elegidos por el propio Consejo Sectorial.

Artículo 47º.- Comisiones y grupos de trabajo.

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrán crear las comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios, en función de los sectores concretos de actividad, para un mejor desarrollo de sus competencias.

Artículo 48º.- Funciones.

Los Consejos Sectoriales, que se reunirán ordinariamente, al menos, una vez al semestre, tendrán las funciones que se especifican en las presentes Normas y además las siguientes, en relación con su propio sector de actuación:

- 1.- Asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento, en los temas de su competencia.
- 2.- Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del Área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.
- 3.- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- 4.- Promover el asociacionismo y la colaboración individual, dentro de su sector de actuación.
- 5.- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- 6.- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- 7.- Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su Área de actuación.
- 8.- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del Consejo.
- 9.- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- 10.- Considerar y contestar las propuestas y consultas que les puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos.
- 11.- Las demás funciones y competencias que se determinen en su normativa específica.

TÍTULO V

MEDIDAS DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 49º.- Fomento del asociacionismo.

1. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

2. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones y uniones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y autonomía frente a los poderes públicos. Asimismo, ofrecerá la colaboración necesaria a las personas que pretendan emprender cualquier proyecto asociativo.

3. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones que persigan objetivos de interés general.

4. Las asociaciones que persigan objetivos de interés general podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establece en este Reglamento, de ayudas y subvenciones atendiendo a actividades asociativas concretas. Las subvenciones públicas concedidas para el desarrollo de determinadas actividades y proyectos sólo podrán destinarse a ese fin y estarán sujetas a la normativa general de subvenciones públicas.

5.- No beneficiarán a las entidades asociativas no inscritas las garantías y derechos regulados en el presente Título.

6.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá establecer con las asociaciones que persigan objetivos de interés general, convenios de colaboración en programas de interés social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Concepto de vecino.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por vecino la persona física, mayor de edad, inscrita en el Padrón municipal de Habitantes por residir habitualmente en esta localidad.

Los vecinos del municipio son titulares de los derechos y deberes reconocidos por la legislación básica de Régimen Local y de aquellos otros establecidos en las leyes.

Igualmente, los vecinos de este municipio tendrán los derechos y deberes contemplados en el presente Reglamento en las condiciones que se indican.

Segunda.- Carácter de más representativa de una Entidad Ciudadana.

El carácter de más representativa de una Entidad Ciudadana se valorará en función del número de socios avocados en el municipio, la antigüedad, el presupuesto y la valoración de los proyectos ejecutados en los últimos cinco años en relación con el sector o área de actuación municipal al que se refiera.

Tercera.- Prohibición de subvenciones.

No podrán ser subvencionadas aquellas Entidades Ciudadanas que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de su objeto social.

Cuarta.- Normativa supletoria.

En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación la normativa básica estatal y su desarrollo reglamentario en las materias de régimen local, régimen jurídico del sector público, procedimiento administrativo común y subvenciones públicas; así como el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Entidades Ciudadanas.

Los procedimientos administrativos iniciados por las Entidades Ciudadanas cuyas solicitudes hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento serán tramitados y resueltos conforme a la normativa anterior.

Por otro lado, las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro municipal a la entrada en vigor de esta norma deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma en lo que se refiere a la renovación anual de la inscripción a partir del día 1 de enero de 2017.

Segunda.- Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales constituidos a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adaptarse a las determinaciones de este último en el plazo máximo de seis meses desde su vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogada y por consiguiente sin efectos jurídicos la anterior Ordenanza de Participación Ciudadana aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 5 de febrero de 1996, con sus modificaciones de 21 de mayo de 1996 y 14 de junio de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.